



# **XXVIII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO**

**“La Desgravación  
Tributaria y la Norma VII  
del TP del Código  
Tributario”**

**08/04/2013**  
**Carmen del Pilar  
Robles Moreno**



**PERÚ**

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Defensoría  
del Contribuyente  
y Usuario Aduanero**

# Temas a Desarrollar

1. Concepto de Desgravación Tributaria
2. Ámbito de aplicación de un tributo
3. Inafectación
4. Exoneración
5. Beneficios e Incentivos tributarios
6. Norma VII del TP del Código Tributario

# Apuntes Previos

**Teoría de la Imposición versus la teoría  
de la Desgravación**

# Incidencia Tributaria

- El titular de la potestad tributaria diseña la norma de incidencia tributaria
- La norma tributaria se encuentra compuesta por:
  - **Hipótesis de incidencia tributaria HIT**
  - **Consecuencia normativa**
- La HIT y la consecuencia deben respetar los principios constitucionales.
- **Instrumento normativo:** La norma tributaria es insertada en el ordenamiento mediante dispositivo legal
- **Vigencia de la ley**

# Mapa Tributario

- En primer lugar Hipótesis de Incidencia Tributaria
- En segundo lugar: Hecho imponible.
- En tercer lugar: La Obligación tributaria
- En cuarto lugar: Elementos esenciales de la obligación tributaria (sujetos: acreedor y deudor), vínculo jurídico, objeto (prestación tributaria) y causa eficiente (hecho imponible)
- En quinto lugar: Objeto de la prestación tributaria (quantum debeatur) imponible.

# **1. Concepto de Desgravación Tributaria**

**Gravo**

**Desgravo**

# Concepto

- Son mecanismos (medios) cuyo resultado es la disminución o eliminación de la carga tributaria.
- La desgravación es el “**efecto**” (de instrumentos técnicos, tales como: inmunidad, inafectación, exoneración, beneficio e incentivo).
- El concepto de desgravación se basa en el efecto.
- La desgravación es un conjunto de técnicas configuradoras del tributo que permite modular la incidencia del gravamen (excluyendo supuestos especiales o reduciendo la cuantía del débito en ciertas hipótesis).

# Concepto

- Son instrumentos que utiliza el legislador para liberar o disminuir la carga tributaria.
- La desgravación es el “**efecto**” (de instrumentos técnicos, tales como: inmunidad, inafectación, exoneración, beneficio e incentivo).
- El concepto de desgravación se basa en el efecto.
- La desgravación es un conjunto de técnicas configuradoras del tributo que permite modular la incidencia del gravamen (excluyendo supuestos especiales o reduciendo la cuantía del débito en ciertas hipótesis)

# Concepto

- La desgravación es una situación jurídica objetiva, integrada en el instituto tributario que produce un efecto desgravatorio especial y se encuentra positivizada. –dispositivo legal-
- En Derecho, el punto de partida de la desgravación tributaria es la ley.
- La desgravación forma parte del tributo
- (se encuentra dentro de la estructura del Tributo)

## **DESGRAVACIÓN : INMUNIDAD - INAFECTACIÓN - EXENCIÓN - BENEFICIOS E INCENTIVOS**

- Son instrumentos que utiliza el legislador para liberar (inmunidad, inafectación y exoneración) o disminuir la carga tributaria (beneficio e incentivo)
- Generalmente se requiere de una norma que establezca la inmunidad, inafectación “legal”, exoneración, beneficio e incentivo)

## **2.Ámbito de aplicación de un tributo**

# Estructura de un Tributo

- I **Ámbito Aplicación**
  - Casos afectos
  - Casos inafectos
  - Casos exonerados
- II **Obligación Sustantiva**
  - Acreedor/Deudor
  - Base Imponible
  - Alícuota
  - **Beneficio, incentivo Tributario**
- III **Deberes Formales**
  - Inscripción RUC
  - Llevar libros contables
  - Emitir C.P.
  - Otros

# Inmunidad

- La política tributaria general fija los hechos tributables.
- Solo en la medida que exista una política de Estado que considere conveniente liberar de impuestos ciertos hechos que en principio son tributables, entonces aparece la alternativa de introducir en la Constitución la figura de la inmunidad tributaria en cuya virtud se produce una liberación de la carga impositiva.

# Inmunidad

- **Concepto**
- Limitación a la potestad tributaria
- **Fuente**
- **Constitución:** La Constitución de 1993
- **Característica:** La liberación tributaria es permanente

# Inmunidad

- Consiste en una protección constitucional para liberar a determinados sujetos de ciertas cargas tributarias.
- Constituye una limitación a la Potestad Tributaria, de tal manera que los actos de creación de Impuestos no afectan a determinados sujetos.

# Inmunidad

- El art. 19 de la Constitución del Perú de 1993 señala que las entidades educativas se encuentran libres de impuestos siempre que se cumplan determinados requisitos.
- C 1979 art.32 Se encuentran exonerados
- C 1993 art.19 Se encuentran inafectos
- En estricto la inmunidad es un concepto distinto a la exoneración y a la inafectación
- Constituye una limitación a la potestad tributaria. La exoneración y la inafectación no constituyen límites a la PT, sino al contrario, es una manifestación de esta.

# Características de la Inmunidad

- 1. Se establece por mandato Constitucional.
- 2. Es un límite a la potestad tributaria otorgada a los titulares de esta, para que no puedan gravar o afectar a aquellos sujetos que por mandato de la constitución gozan de inmunidad.
- 3. Generalmente afecta a los Impuestos, no a las contribuciones y tasas.
- 4. Generalmente se otorga inmunidad por razones de orden social o económicos.

# Arbitrios Universidades

- Los arbitrios pertenecen a una especie tributaria distinta de los impuestos, por lo que se advierte que no se encuentran incluidos dentro del supuesto de inafectación que prevé el artículo 19 de la Constitución a favor de las universidades; siendo así, este tributo resulta exigible a dichas entidades educativas(FJ16-18)
- Tema Inmunidad Tributaria
- Constitución 1979 y 1993
- STC 7533-2006-AA/TC
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/07533-2006-AA.html>

# 3. Inafectación

# Concepto de Inafectación

Son todos aquellos supuestos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del tributo.

# Concepto

- En el mundo fáctico se produce un hecho, pero –en el mundo del Derecho- no se llega a realizar un “hecho imponible”.
- Menos cabe pensar en la posibilidad del nacimiento de una obligación tributaria.
- No Nace la Obligación Tributaria
- STC 8391-2006-PA/TC del 13.11.2007

# Ámbito de aplicación

- Un tributo que se encuentra en pleno proceso de diseño tiene dos partes básicas:
- Ámbito de aplicación y obligación tributaria.
- La figura de la inafectación se encuentra en la primera parte; toda vez que se refiere al tema de los posibles hechos tributables

# Ámbito de aplicación del tributo

- Si la ley establece el ámbito de aplicación del tributo, se conoce con certeza cada uno de los hechos que son capaces de generar el nacimiento de la OT.
- Todos los demás casos que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del tributo constituyen hechos inafectos, de tal modo que la ocurrencia de estos casos no genera el nacimiento de la OT.

# Características Inafectación

1. Es permanente
2. No necesita de norma expresa que la precise.
3. No se configura el presupuesto de hecho contenido en la Norma por ausencia de cualquiera de los aspectos de la HIT.

# Clases de Inafectación

- **Lógica:** El punto de partida es la ley que señala ámbito de aplicación.
- **Legal:** La señala la Ley como inafecta (precisar).
- Es referencial

- 1) Exportación
- LIGV: 33-primer párrafo: “No están afectas “las exportaciones de ventas y servicios
- Cual es la naturaleza de esta desgravación?
- Inafectación
- Exoneración
- Beneficio: Tasa 0%
- **Característica**
- La liberación tributaria es permanente

# **4.Exoneración**

# Exoneración

Se realiza el hecho imponible, el supuesto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del tributo, pero por mandato expreso de la Ley, la OT no nace y se exonera al sujeto deudor de la obligación de pago de la deuda tributaria.

# Ámbito de aplicación

- Dos partes del Tributo
- Ámbito de aplicación
- Obligación tributaria
- La figura de la exoneración tributaria se ubica en la primera parte, toda vez que apunta a deslindar el universo de los hechos tributables.
- Una vez producido el hecho imponible, la ley exoneratoria impide el nacimiento de la obligación tributaria.

# Características

1. Existencia de una norma impositiva.
2. Se realiza el Hecho Imponible.
3. Existencia de una norma de exención, la cual ordena que en ciertos casos, la obligación tributaria no se produzca, a pesar de la realización de hecho imponible previsto en la norma.
4. Naturaleza temporal.

# Aspectos Técnicos

- 1) Ley No 1. Ley de afectación.
- 2) Ley No 2. Ley de exoneración.
- 3) Efecto
- La ley exoneratoria impide el nacimiento de la obligación tributaria.
- STC 8391-2006-PA/TC del 13.11.07
- RTF 5002-2-2002 del 28-08-02
- Para el TC, se realiza un “hecho imponible” pero no se produce la consecuencia normal que vendría a ser el nacimiento de la OT.

# Características de la exoneración

- **En principio las exoneraciones son temporales:**
- 1) Justificación: Dicha temporalidad se explica por razones de política fiscal que tienen que ver con las políticas económicas de corto y mediano plazo que atacarían la distorsión (que motiva la exoneración).
- 2) Concepto: Las exoneraciones constituyen una excepción al principio constitucional tributario de generalidad, de tal modo que –como toda excepción- deben ser temporales.
- STC 10138-2005-PC/TC del 23-02-06
- STC 00016-2007-PI/TC del 03-04-09

# Características de la exoneración

- 3) Plazo máximo
- La exención tributaria sólo puede tener una extensión máxima de 3 años.
- 4) Prórroga
- Es posible que la ley establezca una prórroga adicional por 3 años.
- Norma VII TP CT D.Leg. 1117 Julio 2012
- 5) No hay prórroga tácita

## STC Exp.N.º 7533-2006-AA/TC 23.05.2008

- **Las exenciones tributarias**, más comunes son la exoneración y la inafectación. La exoneración se refiere a que, no obstante que la hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo. **La inafectación** implica la no sujeción de un determinado hecho a cargas tributarias (FJ 27-28)

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/07533-2006-AA.html>

# **5. Benefícios e Incentivos tributários**

# Beneficio tributario

- La política tributaria estructura los dos aspectos básicos de cada tributo: AA y OT.
- Las políticas sectoriales que suelen mantener o implementar los gobiernos aconsejan reducir la carga tributaria en ciertos casos excepcionales.
- Se puede establecer BT con fines extra fiscales como la promoción del desarrollo de una zona (selva, etc.) o la promoción de un determinado sector de la economía (microempresa, turismo, minería, etc.) \* Ver Art. 79 de la Constitución
- Caso del Pensionista. Art. 19 TUO LTM

# Concepto

- **Aspectos técnicos**
- Mecanismo cuyo objetivo es reducir la carga tributaria
- 1) Diferencia con inmunidad, inafectación y exoneración.
- En la inmunidad, inafectación y exoneración, el punto de partida es que no existe alguna carga tributaria.
- En el beneficio, el punto de partida es que existe una carga tributaria. El punto de llegada es una reducción o desaparición de dicha carga.

# Beneficio Tributario

- El BT suele estar ubicado en el proceso para determinar la obligación tributaria
- La desgravación se puede realizar, entre otros modos;
- - A través de la reducción de la base imponible
- - La disminución de la alícuota
- \*El mínimo inafecto : inafectación o BT?
- Art. 18 TUO LTM deducción del 50% de BI.
- Art. 25 LTM... IA... “No está afecto al IA el tramo comprendido por las primeras 10 UITs del valor del inmueble”

# Modalidades

- **Reducción de la base imponible**
- 1) Pensionista: reducción de 50 UIT LTM: 19
- 1.1) Doctrina
- ¿se trata de un “beneficio “, o ¿se trata de una inafectación.?
- Si es beneficio se aplica el plazo de los XX años, si es inafectación no hay plazo
- \*\*\*\*No debería aplicarse el plazo de seis años que señaló el D. Leg. 977, o 3 actual (por cuanto la causa del beneficio es casi permanente y no coyuntural (corto o mediano plazo)
- La causa es el ingreso limitado del pensionista.

# Modalidades

- 1.2) Tribunal Fiscal
- La reducción de las 50 UIT constituye una “inafectación”, de tal modo que su duración es ilimitada.
- RTF 2928-1-2002 del 04-06-02
- RTF 0217-7-2008 del 10-01-08

# Plazo

- **Concepto**
- El beneficio constituye una excepción al principio constitucional tributario de generalidad; de tal modo que –como toda excepción– debe ser temporal.
- STC 10138-2005-PC/TC del 23-02-06
- STC 00016-2007-PI/TC del 03-04-09

# Beneficio que se justifica en causales de largo plazo

- **1)Concepto**
- La respuesta es negativa
- Así sería en el Impuesto Predial, para el sector de los pensionistas propietarios de 1 solo predio, respecto a la reducción de 50 UIT.
- **2) Fundamento constitucional**
- Los beneficios y –en general- toda excepción al principio constitucional tributario de generalidad debe tener, entre otras características, la de ser necesaria y proporcional.
- STC 10138-2005-PC/TC del 23-02-06
- Por tanto, un beneficio que es necesario y proporcional por un plazo mayor a 3 años, debería de mantenerse mientras exista dicha necesidad y se mantenga cierta proporcionalidad (en el tiempo).

# Diferencias

# Exoneración y beneficio tributario

- No se debe confundir una exoneración con el beneficio tributario. Estos últimos se encuentran en la segunda parte de la estructura del tributo (obligación tributaria), en la medida que generalmente van a consistir en la reducción de la base imponible o la disminución de la alícuota.

# Inmunidad e Inafectación

- En la existencia del tributo se aprecian dos etapas: creación y aplicación.
- En la fase de creación del tributo existen dos aspectos.
- La facultad que tiene un órgano estatal para regular un tributo inmunidad
- El tributo una vez estructurado inafectación
- La inmunidad se encuentra en el primer aspecto; ya que constituye un límite a la potestad o facultad que goza un determinado órgano de gobierno para crear un tributo (todavía inexistente).
- La inafectación tiene que ver con el segundo aspecto; toda vez que se refiere a los hechos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del tributo ya creado

# **Incentivos Tributarios**

# Concepto

- **Aspectos técnicos**
- Son mecanismos cuyo objetivo es inducir a los agentes económicos para que decidan determinados comportamientos.
- Primero, tiene que existir un determinado comportamiento o decisión del agente económico.
- Segundo, solo después de dicho comportamiento el agente económico goza del incentivo.

# Incentivo Tributario

- En principio todos deben cumplir con el tributo que les resulte aplicable.
- Por excepción cabe la posibilidad de una desgravación a favor de cierto sector de contribuyentes, siempre que se justifique en razones objetivas tales como el interés nacional, el desarrollo económico equilibrado, etc.
- El mecanismo que persigue la reducción de la carga tributaria se denomina incentivo tributario.
- Se trata de todos aquellos instrumentos que buscan inducir determinadas decisiones o conductas de los agentes económicos . D. Leg.780

# Diferencia entre Beneficio e Incentivo

- En el beneficio, la desgravación opera “ipso jure”, es decir por el simple mandato legal. No es necesario que el agente económico tenga un previo comportamiento para recién acceder al beneficio. (IP: Pensionista)
- En el incentivo, el agente económico primero debe tener un determinado comportamiento y segundo después recién goza del incentivo.

## STC EXP. N.º 10138-2005 -PC/TC

- “...generalmente los **beneficios tributarios** responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, las cuales, normalmente están obligadas a tributar; también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, ya que podría devenir en arbitrario. Es imperativo, entonces, que un acto de este tipo se realice no sólo con observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que revestir las **características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad**. Lo contrario podría llevar a supuestos de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito.
- Bajo ese argumento se sustenta, justamente, la necesidad de establecer límites a la duración de beneficios tributarios a fin de garantizar que el principio de igualdad en la tributación no termine desnaturalizándose”.

# Casos

# TUO LTM

- Art.8.- “El Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos...”
- Art.9.- “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza...”
- Art.17.-”Están infectos del pago del impuesto, los predios de propiedad de a) El Gobierno Central.....”
- **¿Es un caso de exoneración o de inafectación?**
- **¿Se puede estar inafecto al pago?**

# Operaciones Afectas al IGV

- 1.Venta en el país de bienes muebles
- 2.Servicios prestados o utilizados en el país
- 3.Contratos de construcción
- 4.La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos
- 5.La importación de bienes

# Operaciones Inafectas

- Inafectación Lógica: Aquellas que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del impuesto.
- Inafectación Legal: Los casos expresamente señalados en el artículo 2 de la LIGV, y otras normas con rango de Ley.

# Art. 2 LIGV Conceptos No Gravados

- ..a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles o inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de 1 o 2 categoría gravadas con el IR....
- Ver definición de servicios gravados “toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de 3 categoría para los efectos del IR, aún cuando no este afecto IR; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero”

# Operaciones Exoneradas

- Las operaciones contenidas en el Apéndice I y II de la Ley IGV. Art.5

## Art. 33 LIGV

- “La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV..... Las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el Apéndice V”
- ¿Las operaciones consideradas como exportación de servicios es un caso de exoneración o de inafectación? ... El art. 2 LIGV señala las operaciones no gravadas.

## **6.Norma VII del TP del Código Tributario**

# Código Tributario Peruano

- D.Ley 14530 se creo Comisión Revisora legislación tributaria.
- Ley 14858 se crea la Dirección General de Estudios Tributarios.
- Ley 16043 el Congreso autorizo al Ejecutivo ponga en vigencia, con fuerza de Ley, el proyecto de CT elaborado comisión revisora.
- D.S. 263-H (1966 ) se aprueba el **Primer Código Tributario**
- D.S. 395-82-EFC 1983 (TUO)
- D.S. 218-90-EF 1990 (TUO)
- Ley 25859 1992 se aprueba el **Segundo Código Tributario**
- D.Leg. 773 1993 se aprueba el **Tercer Código Tributario**
- D.Leg.816 1996 se aprueba el **Cuarto Código Tributario**
- **D.S.135-99-EF 1999 (TUO)**

# Antecedentes

- I CT Norma VIII (D.S. 263-H) “Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderán otorgados por un (1) año. No hay prórroga tácita”
- II CT Norma VII (Ley 25859) “Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por (5) cinco años. No hay prórroga tácita”

# Antecedentes

- III CT Norma VII (773) “Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita”
- IV CT Norma VII (816)
- Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita.

# Antecedentes

- **D.Leg. 953 (2004) Se sustituye “NORMA VII: TRANSPARENCIA PARA LA DACIÓN DE INCENTIVOS O EXONERACIONES TRIBUTARIAS**
- La dación de normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) La Exposición de Motivos que sustente el Proyecto de Ley deberá contener, entre otros, el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, análisis del costo fiscal estimado de la medida y el beneficio económico, sustentado a través de estudios y documentación que permita su verificación.
- b) Deberán ser acordes con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- **c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, y a los beneficiarios de la misma; así como fijar el plazo de vigencia de los incentivos o exoneraciones tributarias el cual no podrá exceder de 3 años.**
- **d) Se podrá aprobar la prórroga del incentivo o exoneración tributaria, hasta por un plazo máximo adicional de 3 años contado a partir de la fecha de término de la vigencia de la norma legal que lo aprobó.**
- Para su aprobación se requiere, entre otros, de la evaluación del impacto a través de factores o aspectos ambientales, sociales, económicos, culturales, administrativos, así como el costo fiscal, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos no beneficiados, incremento en la magnitud del fomento de inversiones y ejecución de proyectos.
- e) No podrá concederse incentivos o exoneraciones tributarias sobre tasas y contribuciones.
- f) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Toda norma que otorgue incentivos o exoneraciones tributarias será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, salvo casos de emergencia nacional.
- La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, no siendo de aplicación lo indicado en el inciso d) de la presente norma.
- **Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita.” (\*)**
- 
- **(\*) Confrontar con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 977, publicada 15 marzo 2007.**

## **\*D.Leg. 977 (2007)**

- Derogó la Norma VII del TP del CT
- Constituye la **Ley Marco para la Dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.**
- Art. 2.c) Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo se entenderá otorgado por un plazo máximo de seis (6) años
- Art.3.1.... Prórroga hasta 3 años

# Antecedentes

- STC 00016-2007-PI/TC Abril 2009:
  - Ley autoritativa 28932 (ley delegación) Art.104
  - TC: Fundada la dda Inconstitucionalidad. Inconstitucional Ley 28932. (Art. 79 C).
  - TC: De acuerdo al 78 CPC inconstitucional los D.Leg. 977 y 978. Declara la vacatio STC.
- **Ley 29742** (09.07.2011) derogó D.Leg. 977.
- **D.Leg. 1117** (07.07.2012) derogó la Ley 29742, y se incorporó la norma VII al TP del CT (Reglas Generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios).

# Norma VII TP CT - Deg. 1117

- **REGLAS GENERALES PARA LA DACION DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS**
- La dación de normas legales que contengan **exoneraciones, incentivos o beneficios** tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis **cuantitativo** del costo fiscal estimado de la medida, **especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario**, y el beneficio económico sustentado **por medio de** estudios y documentación que **demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos**. Estos requisitos son de carácter concurrente.
- **El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.**
- b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno **Nacional**, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, **los sujetos** beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o **beneficio tributario**, el cual no podrá exceder de **tres (03) años**.
- **Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.**
- d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas

# Norma VII TP CT - Deg. 1117

- e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o **beneficios tributarios** será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente **al de su publicación**, salvo **disposición contraria de la misma norma**.
- f) **Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.**
- g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.
- **Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración**, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.
- La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.
- h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, **pudiendo ser prorrogado por más de una vez.**